EJECUTIVO: 08001405300320240004200
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN".
Demandado: OSCAR JAVIER GOMEZ MORALES

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" a través del Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA y en contra de OSCAR JAVIER GOMEZ MORALES, recibida electrónicamente el 23 de enero de 2024. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 1 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320240004200
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: OSCAR JAVIER GOMEZ MORALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA., en calidad de apoderado judicial del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN, Representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ mayor de edad, y en contra de OSCAR JAVIER GOMEZ MORALES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN, Representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ mayor de edad, y en contra de OSCAR JAVIER GOMEZ MORALES., Mayor (es) de edad, por la suma de **$61.974.928.oo,** de conformidad con lo pactado en el pagaré No. **065-0040-004911765.**
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA., en calidad de apoderado judicial del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a625bb3406382077ef746f317cc4559ba3e5576a16e3ca372793f3f49502f6c8**
Documento generado en 01/02/2024 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica